

CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

Se deja en el sentido que la presente demanda fue notificada al **MUNICIPIO DE LA DORADA – CALDAS**, conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda, esto es personalmente mediante correo electrónico, corriendo el término de traslado entre los días 22 de febrero y 07 de marzo 2022, dado que, conforme al inciso 3° del artículo 8° del Decreto No. 806 de 2020 la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el cual se remitió por la parte actora el día 17 de febrero de 2022, oportunidad dentro de la cual el mencionado Municipio allegó respuesta a la demanda por conducto de apoderada judicial designada para el efecto, recibida en el buzón electrónico el día 07 de marzo hogañó (Expediente digital No. 2.5.)

Igualmente se deja constancia en el sentido que, junto con la respuesta a la demanda ofrecida por el mencionado Municipio, fue presentado por conducto de su vocera judicial llamamiento en Garantía a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA** y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, el cual fue recibido por este judicial junto con el escrito de respuesta a la demanda en la misma fecha.

El término para reformar la demanda corrió entre los días 08 y 15 de marzo de 2022, oportunidad dentro de la cual parte actora guardó silencio.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 16 de marzo de 2022.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 600

Rad. Juzgado: 2021-00439-00

Se dispone lo pertinente en el trámite de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial designado para el efecto por el señor **JORGE LOPEZ OYOLA** en contra del **MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS**.

CONSIDERACIONES

1. Respuesta a la demanda.

Una vez notificada la presente demanda al **MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS**, llamado como demandado dentro del presente asunto, el mismo ha dado respuesta a la presente demanda dentro de la oportunidad que le fue concedida para tal fin por intermedio de apoderada judicial designada para el efecto, conforme se enunció en la constancia secretarial que antecede.

Una vez examinada la respuesta a la demanda ofrecida por la mencionada profesional del derecho, se desprende que la misma puede ser admitida por reunir los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sumado al hecho de que, se satisfizo el derecho de postulación de la entidad demandada, toda vez que compareció representada por apoderada judicial, acompañándose el respectivo poder otorgado para el efecto por el Alcalde Municipal.

2. Llamamiento el Garantía.

Conforme se enunció en la constancia secretarial que antecede, junto con la respuesta a la demanda se realizó llamamiento en garantía por parte del Municipio de La Dorada a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA** y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

Una vez examinado el libelo y sus anexos, se procederá de conformidad con lo señalado en artículo 66 del Código General del Proceso, aplicable al caso concreto bajo el principio de integración normativa contemplado en el artículo 145 del CPTYSS, toda vez que del estudio verificado a los mismos se colige que han sido presentados con el lleno de los requisitos formales exigidos y, por ende, deberá ser admitido con los consecuentes ordenamientos de rigor.

Igualmente ha de decirse que el presente llamamiento será notificado personalmente al convocado y se le correrá traslado del escrito por el término de la demanda inicial, esto es por el término de diez (10) días.

3. Finalmente se advierte que en aplicación del mencionado artículo 66 del Código General del Proceso, si la notificación no se logra dentro de los siguientes seis (6) meses, el llamamiento será ineficaz.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: POR REUNIR LOS REQUISITOS LEGALES, SE ADMITE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de la vocera judicial designada para el efecto por parte del **MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS** en el trámite de la

presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial designado para el efecto por el señor **JORGE LOPEZ OYOLA** en contra del mencionado Municipio, en razón a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente en derecho a la Dra. **MAYRA ALEJANDRA CÓRDOBA ESTRADA**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.018.429.336 y profesionalmente con la tarjeta No. 228.069 del C. S. de la J., para actuar en representación del Municipio de La Dorada Caldas, en la forma y para los fines del mandato conferido por su Alcalde Municipal Dr. CÉSAR ARTURO ALZATE MONTES.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace Municipio de La Dorada a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA** y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, el cual se tramitará conjuntamente con la demanda inicial, por la vía del proceso Ordinario Laboral de primera instancia.

CUARTO: ORDENAR la citación de la llamada en garantía, señalándole desde ya el término de **diez (10) días** para que intervenga en el proceso. para lo cual se **REQUIERE** a la vocera judicial del **MUNICIPIO DE LA DORADA**, para que asuma la carga procesal de lograr la notificación y traslado de la demanda y del llamamiento en garantía, para lo cual se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, mediante mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación judicial de las aseguradoras.

QUINTO: ADVERTIR que si la notificación del llamamiento en garantía no se logra dentro de los siguientes seis (6) meses, el llamamiento será ineficaz, conforme se enunció en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 032 hoy 17 de marzo de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

